CANCELACIÓN DE REGISTROS DE ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO DE OTRAS NACIONALIDADES

RESOLUCIÓN, aprobada el 31 de octubre de 2022

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 207 del 04 de noviembre de 2022

Resolución Administrativa, Cancelación de Registros de Organismos sin Fines de Lucro de otras nacionalidades

Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Managua treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, las nueve de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que es facultad de esta Dirección General, la Regulación, Control, Seguimiento y Sanción a los Organismos sin Fines de Lucro nacionales y de otras nacionalidades, de conformidad al artículo 3 y 10 numeral 8 de la Ley Nº 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro".

II

Que la Ley Nº. 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro" en el artículo 10 numeral 15, establece que la Dirección General de Registro y Control de OSFL, establecerá medidas que promuevan la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo del OSFL, así mismo la Ley Nº. 977 "Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, (LA/FT/FP)", establece en el artículo 37 numerales 1, 3 y 4, las facultades y atribuciones a las entidades públicas, relacionadas con la regulación, supervisión y sanción de OSFL, para desarrollar medidas de prevención de LA/FT/FP.

III

Que el artículo 14 del Decreto No. 15-2018 "Reglamento de la Ley Nº. 977", establece que **los Organismos sin Fines de Lucro de otras nacionalidades, legalmente autorizados para operar en Nicaragua, deben garantizar a la entidad pública que los regula, la documentación legal y financiera que le sea requerida.**

IV

Que los siguientes Organismos inscritos ante la Dirección General de Registro y

Fuente: http://www.leybook.com/doc/30249

Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, **incumplieron con sus obligaciones establecidas en el artículo 34** numerales 3, 7, 9, 24, 25, 26, 26.1, 26.3, 27, 28 y artículos 29 y 30 de la Ley Nº. 1115, **ya que no reportaron por más de 06 a 11 años, Juntas Directivas del país de origen, actualización del Poder del Representante Legal y Estados Financieros conforme periodos fiscales, con desgloses detallados de ingresos y egresos:**

1. **Asociación Filial Roblealto, originario de Costa Rica,** inscrito el 12/08/2013, bajo el Número Perpetuo 5677. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2016 al 2021, Junta Directiva del país y Poder de Representante Legal desactualizados desde el año 2015.

2. **Ministerio Misionero Misión de los Setenta, originario de Estados Unidos,** inscrito el 27/10/2000, bajo el Número Perpetuo 1753. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2011 al 2021, Junta Directiva del país y Poder de Representante Legal desactualizados desde el año 2000.

V

Que el actuar de los 02 OSFL, **antes referidos ha obstaculizado el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del MIGOB, al estar en incumplimiento con el marco normativo al no reportar;**

1. Estados Financieros conforme periodos fiscales con **Desgloses detallados** Ingresos, Egresos, Balanza de Comprobación, detalle de donaciones, (origen, proveniencia y beneficiario final), violentando el **artículo 34 numerales 7 y 24, de la Ley Nº. 1115 y artículo 14, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la Ley Nº. 977.**

2. Juntas Directivas del país de origen, violentando los **artículos 24 numerales 3 y 9; 34 numeral 27 y artículo 30 de la Ley Nº. 1115.**

3. Información de identidad y origen de todos sus miembros donantes; nombres apellidos, cédula de identificación o pasaporte, dirección exacta domicilio y teléfono, violentando el **artículo 34 numerales 26, 26.1, 26.3 de la Ley Nº 1115 y Artículo 14 numeral 1 inciso a) del Reglamento de la Ley Nº 977.**

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en los artículos 3, 10, numeral 8 y artículo 37 numeral 3 de la Ley Nº. 1115, **"Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro"; artículo 31 segundo párrafo de la Ley Nº. 1127, "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley Nº. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley Nº. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física"** y de conformidad a los

Fuente: http://www.leybook.com/doc/30249

considerandos expuestos, la suscrita Directora de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro:

RESUELVE

Primero: Cancelar los registros y números perpetuos asignados a los **02** organismos de otras nacionalidades antes referidos, **por estar en abandono y tener entre 06 a 11 años de incumplimiento de sus obligaciones conforme a las leyes que los regulan.**

Segundo: Lo referido a la liquidación de los bienes y activos de los 02 organismos de otras nacionalidades en Nicaragua, en lo que corresponda, se aplicará lo establecido en la Ley Nº. 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro".- **Publíquese- (f) Franya Urey Blandón, Directora General, Dirección General de Registro y Control de OSFL.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/30249